



## Consejo de Administración

322.<sup>a</sup> reunión, Ginebra, 30 de octubre – 13 de noviembre de 2014

GB.322/LILS/4

**Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo**  
*Segmento de las Normas Internacionales del Trabajo y Derechos Humanos*

**LILS**

Fecha: 18 de septiembre de 2014

Original: inglés

### CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

## Selección de los convenios y recomendaciones respecto de los cuales deberían solicitarse memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución en 2016

#### Finalidad del documento

En el presente documento se invita al Consejo de Administración a que proporcione orientaciones sobre el tema del Estudio General que debería preparar la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones en 2016 y que debería examinar la Comisión de Aplicación de Normas en la reunión de 2017 de la Conferencia Internacional del Trabajo, así como sobre los instrumentos que debería abordar dicho Estudio General (véase el proyecto de decisión presentado en el párrafo 7).

**Objetivo estratégico pertinente:** Los cuatro objetivos estratégicos.

**Repercusiones en materia de políticas:** Ninguna.

**Repercusiones jurídicas:** Ninguna.

**Repercusiones financieras:** Ninguna en esta fase.

**Seguimiento requerido:** Aplicación de las decisiones del Consejo de Administración.

**Unidad autora:** Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES).

**Documentos conexos:** Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa.

## Introducción

1. Cabe recordar que los temas de los estudios generales que prepara la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones sobre la base de las memorias presentadas en virtud del artículo 19 de la Constitución (CEACR) se han ajustado a los objetivos estratégicos abarcados por las discusiones recurrentes previstas con arreglo a la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, de 2008 (la Declaración sobre la Justicia Social), y su seguimiento.
2. En su 321.<sup>a</sup> reunión (junio de 2014)<sup>1</sup>, el Consejo de Administración adoptó una decisión especial en relación con el Estudio General que la CEACR ha de elaborar en 2015, y que la Comisión de Aplicación de Normas examinará en 2016, sobre instrumentos de migración laboral<sup>2</sup>, en vista de que la decisión sobre el próximo ciclo de discusiones recurrentes previstas en el marco del seguimiento de la Declaración sobre la Justicia Social puede que sólo se adopte una vez que la Conferencia haya examinado el punto relativo a la evaluación de las repercusiones de la Declaración sobre la Justicia Social en su 105.<sup>a</sup> reunión (2016). Esto mismo se aplica a los estudios generales que ha de preparar la CEACR en 2016 y 2017. En este contexto, el Consejo de Administración tal vez estime oportuno considerar los instrumentos respecto de los cuales se debería pedir a los gobiernos que presenten memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución para 2016 y proporcionar orientaciones a la Oficina sobre la selección del instrumento o instrumentos entre las opciones que se indican a continuación.

## Instrumentos propuestos para el Estudio General de 2016

3. Se proponen dos opciones. En la primera, se propone que se examinen los instrumentos sobre seguridad y salud en el trabajo. Cada año, los lugares de trabajo son responsables de la muerte de más de 2,3 millones de personas, 350 000 de ellas por accidentes de trabajo y casi 2 millones por enfermedades profesionales. Además, cada año se producen 313 millones de accidentes en el propio lugar de trabajo, muchos de los cuales entrañan largos períodos de absentismo laboral. El costo humano de esta tragedia cotidiana es inmenso y se estima que el costo económico anual derivado de prácticas inadecuadas en materia de seguridad y salud en el trabajo equivale a un 4 por ciento del producto interior bruto mundial. Una gran parte de la población de muchos países realiza trabajos peligrosos en sectores como la minería, la construcción y la agricultura, y las tasas de accidentes y muertes más elevadas se registran en los sectores abarcados por dichos instrumentos. La OIT ha adoptado 34 instrumentos sobre seguridad y salud en el trabajo a lo largo de los años, entre los que cabe mencionar los tres instrumentos sectoriales que se indican a continuación: el Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167), el Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176), el Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 184), y sus recomendaciones conexas<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Documentos GB.321/INS/7 y GB.321/INS/PV/Proyecto, párrafo 78.

<sup>2</sup> El Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97), y la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (revisada), 1949 (núm. 86), y el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143), y la Recomendación correspondiente, 1975 (núm. 151).

<sup>3</sup> La Recomendación sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 175), la Recomendación sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 183), y la Recomendación sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 192).

En 2006, se adoptaron el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm.187), y la Recomendación sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 197). No se ha realizado ningún Estudio General sobre estos instrumentos desde que fueron adoptados<sup>4</sup>. El Convenio núm. 187 prevé un marco promocional y ha sido ratificado por 31 Estados Miembros; los Convenios núms. 167, 176 y 184 han sido ratificados respectivamente por 25, 29 y 15 Estados Miembros. Habida cuenta del notable y renovado interés que suscita hoy el tema de la seguridad y salud en el trabajo en muchos países del mundo, sería oportuno elaborar un Estudio General sobre estos instrumentos que permitiese centrarse en aquellos que se refieren a algunos de los sectores más peligrosos. Ese examen podría emprenderse en el contexto del marco promocional general del Convenio núm. 187 y su recomendación correspondiente. Dicho Estudio General podría aportar también una importante contribución al Mecanismo de Examen de las Normas, a reserva de cualesquiera otras decisiones que el Consejo de Administración pueda adoptar al respecto<sup>5</sup>.

4. En la segunda opción, se propone examinar el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), por el que se revisaba el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957 (núm. 107). El Convenio núm. 169 ha sido ratificado por 22 Estados Miembros, pero el Convenio núm. 107 sigue en vigor en 17 Estados Miembros. Los pueblos indígenas representan más del 5 por ciento de la población mundial, esto es, unos 370 millones de personas, y están constituidos por más de 5 000 grupos distintos repartidos en más de 70 países. La inmensa mayoría de los pueblos indígenas viven en países en desarrollo y se encuentran entre las poblaciones más desfavorecidas y vulnerables, pues constituyen el 15 por ciento de la población mundial en situación de pobreza. La primera Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas se celebró en septiembre de 2014 y revistió la forma de reunión de alto nivel de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
5. El Convenio núm. 169 todavía no ha sido objeto de un Estudio General. Se seleccionó entre las propuestas que se sometieron al Consejo de Administración en su 320.ª reunión (marzo de 2014) y se incluyó en las consultas tripartitas conexas que tuvieron lugar en abril y mayo de 2014. En un Manual para los mandantes tripartitos que se ha publicado recientemente con el título *Comprender el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)*, se hace hincapié en que el Convenio núm.169 es un instrumento de buena gobernanza y una herramienta para la solución de conflictos y la conciliación de intereses distintos. En muchos países, también se ha reconocido que la aplicación del Convenio núm. 169 en la legislación y en la práctica sigue planteando importantes retos, en particular en lo que respecta al derecho a la consulta previsto en dicho Convenio.
6. Un Estudio General sobre el Convenio núm. 169 permitiría examinar en qué medida se ha dado cumplimiento a las disposiciones de dicho instrumento y evaluar las dificultades que impiden o demoran la ratificación del Convenio. El Estudio General también podría contribuir a un posible seguimiento de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas.

<sup>4</sup> El Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), la Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 164), y el Protocolo de 2002 relativo al Convenio núm. 155 fueron objeto de un Estudio General en 2009. El Convenio sobre el trabajo portuario, 1973 (núm. 137), y la Recomendación sobre el trabajo portuario, 1973 (núm. 145) fueron objeto de un Estudio General en 2002.

<sup>5</sup> Documento GB.322/LILS/2.

**Proyecto de decisión**

7. *Habida cuenta de las orientaciones proporcionadas sobre el instrumento o los instrumentos que deberá abordar el Estudio General para 2016, el Consejo de Administración solicita a la Oficina que prepare un cuestionario en virtud del artículo 19 de la Constitución a fin de examinarlo en su 323.ª reunión en marzo de 2015.*